



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 093-2023-MINEM/DGH**

Lima, 31 de Marzo de 2023

**VISTOS** los Expedientes Nos. 3462177, 3467458, 3472467 y 3475945 presentados por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, mediante los cuales solicita la autorización para la Quema de Gas Natural a consecuencia de pruebas en los pozos La Casita 12D y La Casita 9D del Lote XIII, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, respectivamente; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3462177, 3467458, 3472467 y 3475945, la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú requiere autorización para la Quema de Gas Natural a través de un quemador móvil, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural en el Lote XIII, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 028-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, para la Quema de Gas Natural, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural en el Lote XIII, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D, respectivamente;

Que, la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como las disposiciones establecidas en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 028-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 093-2023-MINEM/DGH

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote XIII, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D del referido Lote, conforme se detalla a continuación:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE XIII**

MES	Tipo de Prueba: Isocronal Modificada			Volúmenes de Gas quemado durante la Prueba de Pozos - Lote XIII (MMSCF)
	Periodo	Pozo La Casita 12D	Pozo La Casita 9D	
<b>Abr-2023</b>	18 al 24	92.00	00.00	<b>92.00</b>
<b>May-2023</b>	18 al 24	00.00	68.00	<b>68.00</b>
<b>TOTAL (MMSCF)</b>		<b>92.00</b>	<b>68.00</b>	<b>160.00</b>

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3475945).

Elaboración: MINEM-DGH.

Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.

**Artículo 2.-** La empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 028-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por DE LOS SANTOS LA  
SERNA Carlo Renato FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:49:58-0500

---

Carlo Renato De Los Santos La Serna  
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por  
SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía  
y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/03/31  
16:34:39-0500

Visado digitalmente por  
CCOYLLO CONTRERAS Felix  
Pablo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y  
Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:27:08-0500

Visado digitalmente por CARRANZA  
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Visación del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:45:29-0500

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 028-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

A : Carlo Renato De Los Santos La Serna  
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Aranguri  
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural por Pruebas de Pozos – Lote XIII

Referencia : a) Oficio N° 016-2023-MINEM/DGH-DEEH (Expediente N° 3462177)  
b) Oficio N° 019-2023-MINEM/DGH-DEEH  
c) Oficio N° 020-2023-MINEM/DGH-DEEH  
d) Carta N° 018-2023/OLY (Expediente N° 3472467)  
e) Expediente N° 3467458  
f) Expediente N° 3475945

Fecha : San Borja, 31 de marzo de 2023

---

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú (en adelante, Olympic) mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural mediante flare (quemador) móvil, a consecuencia de la realización de pruebas en los pozos La Casita 12D y La Casita 9D en el Lote XIII, en los periodos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo, respectivamente, con la finalidad de mejorar la caracterización de los reservorios, así como definir el potencial productivo de cada pozo nuevo.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Olympic es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Expediente N° 3462177, recepcionado en fecha 03 de marzo de 2023, la empresa Olympic solicita a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH autorización para la Quema de Gas Natural a consecuencia de la realización de pruebas en los pozos La Casita 12D y La Casita 9D en el Lote XIII, en los periodos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo, respectivamente.
- 1.3 A través del Oficio N° 016-2023-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 07 de marzo de 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos - DEEH de la DGH solicitó a la empresa Olympic realice el levantamiento de la siguiente observación:

**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

**PERÚ**Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de HidrocarburosDirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- *En la sección III (DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN) de vuestro Formato de Solicitud, detalla que se adjuntan como ANEXO 1: Cronograma de Pruebas de Flujo, ANEXO 2: Coordenadas de Pozos a Realizar la Prueba, ANEXO 3: Secuencia Operativa, ANEXO 4: Mapa de Ubicación en Superficie; sin embargo, dicha documentación no se encuentra en el expediente.*

*Por su parte, dado que vuestra solicitud de autorización para la quema de gas natural tiene como finalidad de “Pruebas de flujo”, deberá considerar el plazo previsto en el artículo 244<sup>1</sup> del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.*

- 1.4 Con Expediente N° 3467458, ingresado con fecha 13 de marzo de 2023, la empresa Olympic, en atención al Oficio N° 016-2023-MINEM/DGH-DEEH, remitió información vinculado al levantamiento de la observación formulada.
- 1.5 Al respecto, a través del Oficio N° 019-2023-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 15 de marzo de 2023, la DEEH solicitó a la empresa Olympic realice las siguientes precisiones:
- El Cronograma de Pruebas de Flujo (Anexo 1) para el pozo La Casita 12D, no se colige con la Secuencia Operativa (Anexo 03) de dicho pozo.*
  - En el Cronograma de Pruebas de Flujo (Nuevo Anexo 1), las fechas de los terceros cierres (La Casita 12D y La Casita 9D) no sigue la secuencia del respectivo cronograma.*
  - La prueba de tipo Isocronal modificada, para ambos pozos, hace mención a una finalización de flujo extendido; en ese sentido, debe señalar si ésta corresponde al cuarto flujo, caso contrario, precisar el volumen de quema de gas natural correspondiente.*
  - En el Anexo 4, no se señala la ubicación del Flare Móvil. Asimismo, no se detalla el procedimiento de operación de quema, así como las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en cumplimiento del artículo 235 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.*
  - Debe precisar el rango de fechas en los cuales se realizarán las actividades de quemado.*
- 1.6 En línea con lo anterior, mediante Carta N° 018-2023/OLY (Expediente N° 3472467), de fecha 21 de marzo, la empresa Olympic, en atención al Oficio N° 019-2023-MINEM/DGH-DEEH, realizó las precisiones solicitadas.
- 1.7 Al respecto, a través del Oficio N° 020-2023-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 23 de marzo de 2023, la DEEH solicitó a la empresa Olympic nuevas precisiones en función de la información presentada:
- El Cronograma de Pruebas de Flujo (Anexo 1) para el pozo La Casita 12D, no se colige con la Secuencia Operativa (Anexo 03) de dicho pozo.*

<sup>1</sup> (...)

Los Programas de Quemado realizados para prueba de Pozos y de acuerdo a la capacidad productiva de cada Pozo, batería y/o plataforma serán presentados a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), para su aprobación por lo menos quince (15) días hábiles antes de la prueba del Pozo.

(...)

**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)





- ii. *La prueba de tipo Isocronal modificada, para ambos pozos, hace mención a una finalización de flujo extendido; en ese sentido, debe señalar si ésta corresponde al cuarto flujo, caso contrario, precisar el volumen de quema de gas natural correspondiente.*
- iii. *No se detalla el procedimiento de operación de quema.*
- iv. *Debe precisar el rango de fechas en los cuales se realizarán las actividades de quemado.*

*Por su parte, se solicita tenga en consideración lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en lo concerniente a la terminación de la perforación de pozos.*

- 1.8 Finalmente, mediante Expediente N° 3475945, de fecha 28 de marzo de 2023, la empresa Olyptic remitió información complementaria a su solicitud.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).





### III. ANÁLISIS

#### **Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos<sup>2</sup> sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural o sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### **Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural**

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
  1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.
  3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días

<sup>2</sup> **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.





hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.

3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

**Respecto a la solicitud presentada por la empresa OLYMPIC**

3.9 Sobre el particular, la empresa Olympic, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa Olympic.
2. Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo Cronograma de Pruebas de Flujo, Coordenadas de Pozos a Realizar la Prueba, Secuencia Operativa, Mapa de ubicación de Locaciones, Plano de señalización de Flare durante la prueba de pozo.
3. Comprobante de Pago N° 147956, por concepto de derecho de tramitación.

3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa Olympic ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

3.11 Asimismo, es pertinente señalar que la empresa Olympic ha cumplido con presentar su solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural, cumpliendo el plazo de quince (15) días hábiles de anticipación exigido por el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

**Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa OLYMPIC**

3.12 La empresa Olympic señala que, una vez que los pozos nuevos de desarrollo **OLY-LA CASITA-XIII-29-12D (Pozo La Casita 12D)** y **OLY-LA CASITA-XIII-29-09D (Pozo La Casita 9D)** sean completados y estén listos para fluir, tiene programado realizar pruebas en dichos pozos.

Pozo	Yacimiento	Coordenadas	
		x (m)	y (m)
La Casita 12D	La Casita	502788	9409569
La Casita 9D	La Casita	502769	9409572

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3467458).

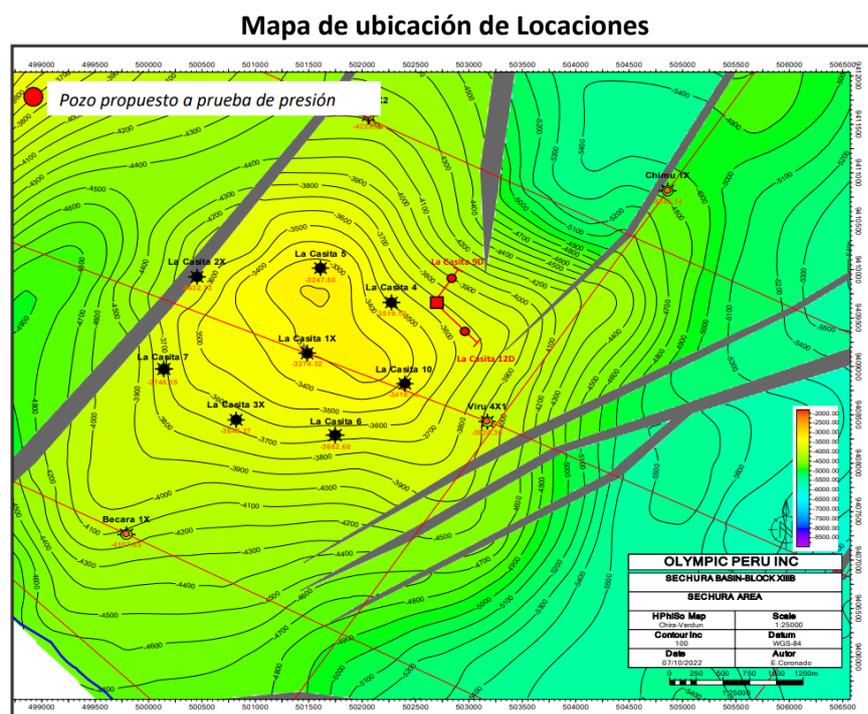
3.13 Por su parte, de conformidad con el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento de Exploración y Explotación, la empresa Olympic señala que, una vez que se termine la perforación del pozo, informará a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, así como el Plan de Trabajo con los ajustes respectivos, de ser el caso.



3.14 Asimismo, la empresa Olympic señala que dicha programación de Prueba de Pozos (Well Testing) tiene la finalidad de mejorar la caracterización de los reservorios, así como definir el potencial productivo de cada pozo nuevo, y para ello se ha definido los siguientes objetivos:

- Determinar el potencial productivo del Pozo (IPR y AOF).
- Determinar Presión y Temperatura del Reservorio.
- Determinar parámetros de reservorios (Daño, permeabilidad, transmisibilidad, fracturas naturales, etc.)
- Obtener información para modelos de pozo (VLP, IPR). Determinar posibles límites de flujos.

3.15 En ese sentido, la empresa Olympic, a fin de realizar la referida programación de Prueba de Pozos, solicita autorización para la Quema de Gas Natural a través de un quemador (Flare) móvil, a consecuencia de que las referidas pruebas se llevarán a cabo fuera del sistema de gas debido a que no hay pozos cercanos para reinyectar el volumen de gas producido durante la prueba.





PERÚ

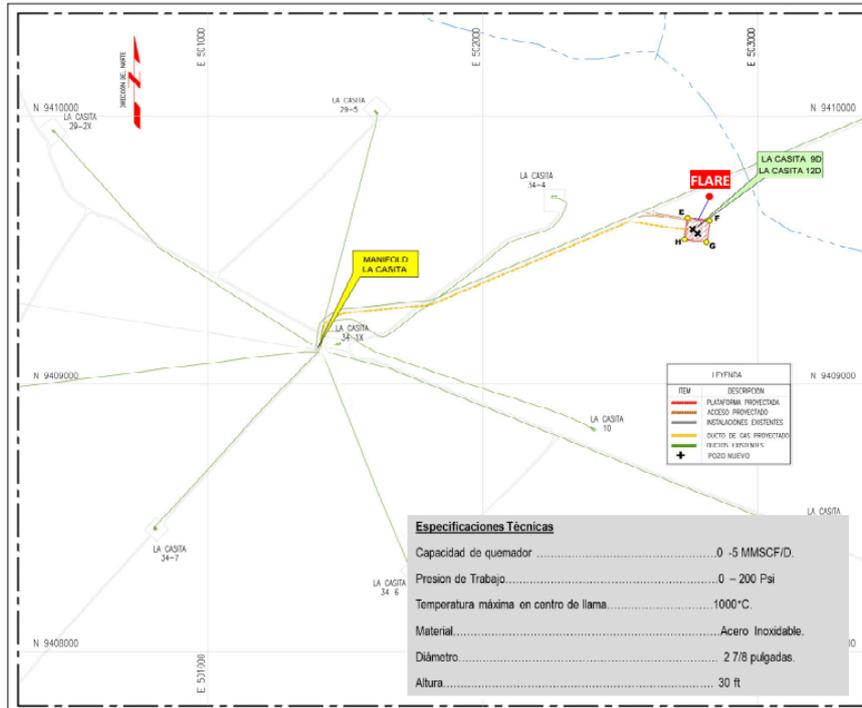
Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### Plano de señalización del Quemador durante Well Testing



Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3475945).

Especificaciones Técnicas del Quemador	
Capacidad del Quemador	0 – 5 MMSCF/D
Presión de Trabajo	0 – 200 psi
Temperatura máxima en centro de llama	1000 °C
Material	Acero Inoxidable
Diámetro	2 7/8 pulgadas
Altura	30 ft

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3475945).

Elaboración: MINEM-DGH.

3.16 En línea con lo anterior, Olympic precisa que la prueba de los pozos La Casita 12D y La Casita 9D, es una Isocronal Modificada que consiste en periodos de cierre (Total 04) y flujos (Total 04) por el mismo periodo de tiempo (24 horas); y comprende los periodos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, para cada pozo respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Pozo	Tipo de Prueba		1er flujo	1er Cierre	2do Flujo	2do Cierre	3er Flujo	3er Cierre	4to Flujo
La Casita 12D	Isocronal Modificada	Fecha	18/04	19/04	20/04	21/04	22/04	23/04	24/04
		Horas	24	24	24	24	24	24	24

Pozo	Tipo de Prueba		1er flujo	1er Cierre	2do Flujo	2do Cierre	3er Flujo	3er Cierre	4to Flujo
La Casita 9D	Isocronal Modificada	Fecha	18/05	19/05	20/05	21/05	22/05	23/05	24/05
		Horas	24	24	24	24	24	24	24

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3475945).

Elaboración: MINEM-DGH.



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem



**Respecto al volumen estimado de Gas Natural a quemar**

- 3.17 Olympic refiere que el volumen total de Gas Natural estimado para la quema, en los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, a través del quemador móvil, es de 160 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), de acuerdo con el siguiente programa:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE XIII**

MES	Tipo de Prueba: Isocronal Modificada			Volúmenes de Gas quemado durante la Prueba de Pozos - Lote XIII (MMSCF)
	Periodo	Pozo La Casita 12D	Pozo La Casita 9D	
<b>Abr-2023</b>	18 al 24	92.00	00.00	<b>92.00</b>
<b>May-2023</b>	18 al 24	00.00	68.00	<b>68.00</b>
<b>TOTAL (MMSCF)</b>		<b>92.00</b>	<b>68.00</b>	<b>160.00</b>

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3475945).

Elaboración: MINEM-DGH.

Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.

**Respecto a la justificación de la quema de Gas Natural**

- 3.18 Sobre el particular, la empresa Olympic señala que, para definir tanto el potencial productivo real de los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D y mejorar la caracterización de los reservorios, ha programado realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada en ambos pozos, las cuales se llevarían a cabo fuera del sistema de gas, debido a que no hay pozos cercanos para reinyectar el volumen de gas producido durante la prueba. Asimismo, Olympic precisa que la quema de gas será realizada durante los días de flujo.
- 3.19 Conforme al fundamento previamente expuesto, la empresa Olympic solicita el permiso de quema de Gas Natural, para los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, a fin de realizar las referidas pruebas en los pozos ubicados en el Lote XIII.
- 3.20 En línea con lo anterior, se advierte claramente la limitación que tiene la empresa Olympic para utilizar, comercializar o reinyectar el Gas Natural solicitado a quemar, razón por la cual se emite opinión favorable para la quema de Gas Natural.

**IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.2 La empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú, con la finalidad de mejorar la caracterización de los reservorios, así como definir el potencial productivo de cada pozo nuevo, requiere quemar Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que no le es factible aprovechar el Gas Natural producido durante las respectivas pruebas de pozos llevadas a cabo fuera del sistema de gas; motivo por el cual, no es factible la utilización, comercialización o reinyección del Gas Natural requerido a quemarse, lo cual se fundamenta en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú, a realizarse en los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, a fin de realizar las pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada a los pozos nuevos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII.

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO CONTRERAS  
Felix Pablo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:26:15-0500

Ing. Félix Ccoyllo Contreras  
Especialista III  
Dirección de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI  
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:33:48-0500

Ing. Patricia Sagástegui Aranguri  
Directora de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/31 16:44:34-0500

Abg. Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

FCC/PPL



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

